

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE SUSCRIBE
En Soria, en la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
En Soria	(Tres meses)..... 3 75 Pesetas.
	Seis..... 7 50 "
	Un año..... 15 "
Fuera de la capital	(Tres meses)..... 4 "
	Seis..... 8 "
	Un año..... 16 "

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 165.

Emigración.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 31 del próximo pasado mes de Julio, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Agentes Consulares de España en Brasil denuncian que siguen llegando á aquella República bastantes familias españolas víctimas de los engaños de los reclutadores.—Encargo á V. S. la conveniencia de impedir por todos los medios á su alcance esa recluta y la salida de emigrantes para el Brasil, así como la de dar publicidad á las deplorables condiciones en que allí viven los que se dejan seducir por las promesas de los reclutadores.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

circular núm. 166.

Desde de las vías pecuarias generales del término municipal de Almazán.

En uso de las facultades que me confiere el art. 93 del R. D. de 13 de Agosto de 1892, y de acuerdo con los informes del Sr. Ingeniero delegado de la Asociación general de Ganaderos del Reino y de los demás señores de la Comisión nombrada al efecto; vengo en conceder mi aprobación á las operaciones de deslinde de las vías pecuarias generales de Almazán, denominadas de Descarretacaballos y Soto de Ocaliz, tal como constan en el expediente que me fué presentado con fecha 16 de Junio último.

Los particulares ó Corporaciones que se consideren por esta resolución perjudicados, podrán interponer su recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro

del plazo improrrogable de treinta días, á partir de mañana.

Soria 5 de Agosto de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 167.

Con esta fecha se remite al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Calavia Ruiz, vecino de la villa de Agreda, contra providencia de este Gobierno, de fecha 9 de Julio último, por la que se le impone la multa de doscientas cincuenta pesetas, por infracción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Soria 1.º de Julio de 1921.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Circular.

BLANQUEO Y DECORADO DE LAS ESCUELAS.—CONSTRUCCIÓN DE LOCALES ESCUELAS.—CASAS-HABITACIONES DE LOS MAESTROS.—ASISTENCIA ESCOLAR.—VACUNACIÓN Y REVACUNACIÓN.—AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DE LOS MAESTROS.—PROTECCIÓN Á LA ESCUELA Y AL NIÑO.

Como Inspector Jefe de 1.ª enseñanza de esta provincia, tengo el honor de dirigirme, una vez más, á los Sres. Alcaldes y Maestros de la misma, solicitando, de todos, eficaz y armoniosa cooperación para lograr que la obra educativa de la Escuela nacional alcance al mayor grado de esplendor y desenvolvimiento.

Blanqueo y decorado de las Escuelas.—Durante el actual periodo de vacaciones, de acuerdo con la circular de 9 de Julio de 1913 y demás disposiciones vigentes, en todas las Escuelas de la provincia, se llevará á cabo el blanqueo y desinfección de los locales, debiendo significar los Sres. Maestros á esta Inspección, á primeros de Septiembre próximo, los pueblos donde no se haya realizado el blanqueo de las Escuelas, para ordenar á los respectivos Alcaldes se cumpla este requisito antes de proceder á la apertura del curso escolar.

Asimismo, es conveniente también, que durante el periodo de vacaciones, se lleven á efecto las obras de saneamiento, iluminación y ampliación que la Inspección haya ordenado en las visitas.

Los Sres. Maestros procederán, en todas las Escuelas que estén en condiciones de ello, al decorado de los locales, retirando láminas, estampas y viejos adornos, que solamente sirven para restar luz y guardar polvo, sustituyéndolas por frisos que representen escenas de la vida escolar, de la vida de familia, ó motivos decorativos que los mismos niños pueden ejecutar, poniendo también, en las paredes, algunos cuadros que representen la vida agrícola, paisajes ó vistas de pueblos, y todo lo que indique algo de buen gusto que vaya elevando los valores educativos de la Escuela.

Construcciones de locales-escuelas.—Los Ayuntamientos pondrán todos los medios para que las obras de los locales-escuelas en construcción, estén finalizadas á ser posible para primeros de Septiembre.

Es de urgente necesidad ir construyendo nuevos locales-escuelas en la provincia, para lo cual debo significar á los Ayuntamientos, cuyos municipios carezcan de recursos, la protección que ofreció el Estado para construir locales-escuelas en los pueblos pobres, recordando á los Alcaldes vean cuanto se previene en el Real decreto de 23 de Noviembre último sobre construcciones escolares.

Casas habitaciones de los Maestros.—Con el fin de evitar, en lo posible, las frecuentes reclamaciones respecto á las casas de los Maestros, expondrán éstos á la Inspección, antes de procederse á la aprobación de los presupuestos municipales, sus oportunas reclamaciones, con el fin de resolverlas en estricta justicia.

Asistencia escolar.—Considera esta Inspección de urgente necesidad poner los medios para resolver el problema de la asistencia escolar, que tanto nos preocupa á los encargados de dirigir la cultura popular de la provincia.

Los Sres. Alcaldes, en la primera quincena de Septiembre, de acuerdo con las leyes de 23 de Junio y 10 de Julio de 1909, harán ver á los padres de familia el deber que tienen de educar á sus hijos, y que no disponen de ellos más que para educarlos; las leyes de 13 de Marzo de 1900 y 12 de Agosto de 1904, prohíben que los menores de 10 años

sean destinados á ninguna clase de trabajos, ordenando á los Sres. Alcaldes castiguen á los contraventores; la ley de 23 de Junio de 1909 autoriza á los Alcaldes para imponer multas de 5, 10 y 20 pesetas á los padres ó tutores que eludieran de un modo habitual cumplir con estos deberes.

Todos los meses, los Sres. Maestros, pasarán, á los Sres. Alcaldes, una relación de padres de niños que hayan faltado á más de diez clases, sin justificar, durante el mes, para que dicha autoridad imponga las multas correspondientes; además los Sres. Maestros remitirán, también mensualmente, á la Inspección, una relación de padres de niños que hayan faltado á más de quince clases en el mes, para que de acuerdo la Inspección con el Gobernador, se ordene que vengan los mencionados padres á esta capital, para aplicarles todo el rigor de las disposiciones vigentes sobre asistencia escolar.

Los Maestros no se limitarán, solamente, á cumplir esta misión, sino que, dando pruebas de espíritu profesional, amor al trabajo y vocación, buscarán á los niños, conquistándolos para la escuela; harán la escuela atractiva y agradable; organizarán conferencias y conversas para convencer á los padres de los deberes que tienen para con sus hijos, y solicitarán la cooperación de cuantos amen la cultura, para engrandecer y elevar los valores de la Escuela.

Vacunación y revacunación.—Ha visto la Inspección, con mucho agrado, que han sido vacunados y revacunados los niños que asisten á la Escuelas de la provincia, recordando á los Sres. Maestros la obligación que tienen que exigir este requisito al ingresar nuevos alumnos.

Ausencias injustificadas de los Maestros.—Vienen distinguiéndose los Maestros de esta provincia por su conciencia profesional y amor á la Escuela, pero es conveniente que, en todo momento, tenga la Inspección conocimiento de las ausencias injustificadas de los profesores, para lo cual los Sres. Presidentes de las Juntas locales, comunicarán á esta oficina del 1.º al 5 de Septiembre próximo, qué Maestros, sin causa legal justificada, se hallan ausentes de sus cargos.

Protección á la Escuela y al niño.—La Inspección de 1.º enseñanza velará por los derechos del niño y de la Escuela, y espera que los pueblos, autoridades locales, Maestros, y en general todos los amantes de la cultura, prestarán su cooperación entusiasta y decidida al engrandecimiento de la Escuela nacional, para lograr de una vez desterrar de nuestra patria el oprobio del analfabetismo, causa de todos los males que aquejan á España.

Soria 30 de Julio de 1921.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Cédulas personales.

Prorrogado el plazo para la cobranza de cédulas personales del presente año por orden de la Dirección general del Tesoro público de 30 de Julio último, hasta el 31 del actual en las localidades á que no afecta ley 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Soria 2 Agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de la Hacienda del partido del Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria, carruajes de lujo y casinos, correspondientes al 2.º trimestre, y cédulas personales del año actual, tendrá lugar en los pueblos de este partido, los días del mes de Agosto que á continuación se expresan:

Alcoba de la Torre, 19; Alcozar, 5 y 6; Alcubilla de Avellaneda, 20 y 21; Alcubilla del Marqués, 25; Aldea de San Esteban, 25; Atauta, 15; Aylagas, 19; Berzosa, 24 y 25; Bocigas de Perales, 21 y 22; Boos, 11; Burgo de Osma, 3, 4, 5 y 6; Caracena, 22; Carrasposa de Abajo, 6; Carrasposa de Arriba, 20; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 3 y 4; Cuevas de Ayllon, 17 y 18; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejon, 3; Fresno de Caracena, 8; Fuentearmegil, 12 y 13; Fuentecambrón, 9 y 10; Fuentecantales, 19; Gormaz, 5; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 23; Hoz de Arriba, 22; Ines, 18; Langa de Duero, 10 y 11; Licerias, 22; Lodares de Osma, 23; Losana, 18 y 19; Madruedano, 7; Matanza de Soria, 21; Miño San Esteban, 7 y 8; Modamio, 6; Montejo de Licerias, 20 y 21; Morcuera, 19; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 12 y 13; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 7; Osma, 24 y 25; Peñalba de San Esteban, 22; Perera (La), 10; Piquera, 16 y 17; Quintanas de Gormaz, 3 y 10; Quintanas Rubias de Abajo, 13 y 14; Quintanas Rubias Arriba, 12; Quintanilla de Tres Barríos, 22; Recuerda, 11 y 12; Rejas de San Esteban, 10 y 11; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 18 y 19; San Leonardo, 7 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 11; Soto de San Esteban, 21; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 14 y 15; Torra del Burgo, 24; Torremocha, 23 y 24; Ucero, 23; Vadillo, 11; Valdanzo, 5 y 6; Valdemaluque, 7 y 8; Valdenarros, 14; Valdenebro, 12; Valderromán, 21; Valvedizo, 16 y 17; Velilla de San Esteban, 7; Vildé, 2 y 9; Villalvaro, 8 y 9; Villanueva de Gormaz, 4; y Zayas de Torre, 23 y 24.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 30 de Julio de 1921.—El Recaudador, Ramón Martínez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Con arreglo á lo establecido en la ley de Agosto de 1907, y en virtud de las renovaciones llevadas á efecto en esta Audiencia territorial en años anteriores, corresponde hacer en el actual los nombramientos de Jueces municipales propietarios y sus suplentes que han de ejercer el cargo desde 1.º de Enero de 1922 hasta el 31 de Diciembre de 1925, en los municipios que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE SORIA

Partido de Agreda.

Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda, Noviercas, Oivega, Oncala, Pinilla del Campo, Povar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Suelacabras, Tajahuerce, Taniña, Trévago, Valdelagua, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

Partido de Almazán.

Cuenca (La), Ontalvilla de Almazán, Lumias, Maján, Matamala de Almazán, Mombloña, Monteagudo de las Vicarias, Morales, Moron de Almazán, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay, Paones, Puebla de Eca, Rebollo de Duero, Rello, Riba de Escalote, Riaseco de Calatañazor, Serón de Najima, Soliedra, Tajueco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero y Villasayas.

Partido del Burgo de Osma.

Muriel Viejo, Nafria de Ucero, Navaleno,

Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Piquera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barríos, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villalvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli.

Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga de Soria, Pinilla del Olmo, Radona, Romanillos de Medina, Sagides, Salinas de Medinaceli, Santa María de Huerta, Somaén, Torrevicente, Utrilla, Velilla de Medinaceli y Yelo.

Partido de Soria.

Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma, Mazaterón, Miñana, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Mudra (La), Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo, Poveda, Quintana Redonda, Quiñonería (La), Rabancos (Los), Rebollar, Renieblas, Reznos, Rollamienta, Salduero, San Andrés de Almarza, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Bofices, Soria, Sotillo del Rincón, Santa Cruz de Yanguas, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearevalo, Torrubia, Valdeavellano de Tera, Vega (La), Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villares (Los), Villaseca de Arciel, Villaverde, Vinuesa, Vizmanos y Yanguas.

Quienes aspiren á los cargos mencionados, deberán extender las solicitudes en papel de dos pesetas, clase 9.ª, y presentarlas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia ó depositarlas en el correo antes del 15 de Agosto próximo.

Con la solicitud se presentarán los documentos siguientes: 1.º Cédula personal corriente. 2.º Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil ó de la de bautismo en los libros parroquiales, en papel de una peseta. 3.º Certificación de buena conducta y del tiempo que lleven de residencia en el municipio, expedidas por la Alcaldía en papel de dos pesetas.

Los funcionarios cesantes ó excedentes de la carrera judicial ó fiscal, y los aspirantes á la judicatura y al Ministerio Fiscal, no necesitan presentar certificación de residencia si solicitan Juzgados de capital de provincia de más de 30.000 almas, y si son naturales de la misma.

Los que actualmente desempeñan algún cargo de justicia municipal en el territorio de esta Audiencia, bastará que presenten la solicitud con la cédula personal y hagan constar en la solicitud cual sea el cargo que desempeñan.

Burgos 15 de Julio de 1921.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamientos.

VELILLA DE LA SIERRA.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, el repartimiento general de utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año económico de 1921-22.

Velilla de la Sierra 11 de Julio de 1921.—El Alcalde P. O., Aurelino Ruiz.